



Constancia secretarial (10/11/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio

Sucesión intestada

860013110001 2019 00340 00

Mocoa, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura, que se ha recibido vía correo electrónico, un escrito firmado por el apoderado del heredero demandante, en el cual anuncia la decisión de desistir de la demanda y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 314 de nuestra normativa procesal civil, veamos: al interior del asunto aún no se ha proferido sentencia, el desistimiento es incondicional, el poder otorgado contiene esta facultad, la cual, si bien no está manifestada de manera expresa, se entiende otorgada de manera tácita, pues el demandante ha coadyuvado en su escrito dicha solicitud. Se advierte que no es del caso entrar a condenar en costas al demandante, toda vez que se ha acreditado en el curso de este proceso, que se ha llegado a un acuerdo con los demás asignatarios, por lo que no existe mérito para decretar dicha condena.

Por su parte, dado que en este acto se pondrá fin al proceso de la referencia, se estima conveniente decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; no obstante, dado que el establecimiento de comercio “Servicentro Las Villas Terpel” ha sido objeto de secuestro, se determina que los honorarios que se fijan en favor del secuestro deberán ser cancelados solidariamente por todos los herederos en partes iguales.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse el desistimiento a las disposiciones pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda de sucesión intestada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, dar por terminado el presente asunto y ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívense las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el libro radicator correspondiente.



TERCERO.- Abstenerse de condenar en costas al heredero demandante.

CUARTO.- Ordenar el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase a las autoridades competentes y al secuestre.

QUINTO.- REQUERIR al señor HENRY YESID ARIAS DÍAZ para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia proferida el 16 de julio de 2020. Una vez cumplida la carga anterior, procédase a dar cuenta del presente asunto para efectos de ordenar la respectiva regulación de honorarios por la labor realizada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74d1490f072f3b41210d60cfcac23270fa059bd85f2b351a0713c993828f0e3

Documento generado en 10/11/2020 05:10:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**